

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado entre la dirección general de Obras públicas del Distrito Federal y la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, el 17 de noviembre de 1904, para pavimentar con asfalto treinta calles de la ciudad de México, que irá designando sucesivamente la referida dirección.

*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Carlos Sodz*, senador vicepresidente.—*Jenaro García*, diputado secretario.—*A. Argunzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México; á 20 de diciembre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 29 de diciembre de 1904.—*Corral*.—Al...

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

#### CONTRATO

*Que celebran la dirección general de Obras públicas y la Compañía*

*Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones.*

1° La Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones se obliga á construir, conservar y reparar el pavimento de lámina de asfalto en treinta calles que irá designando sucesivamente la dirección general de Obras públicas.

Para esta pavimentación la compañía citada se sujetará exactamente á los planos que forme la propia dirección general y á las especificaciones á que hace referencia este contrato.

2° La compañía principiará sus trabajos en la primera calle que le indique la dirección general de Obras públicas, antes de los sesenta días de la fecha en que este contrato se eleve á escritura pública, y tanto para esta primera calle como para cada una de las siguientes, el plazo será de quince días á partir de la fecha en que la compañía reciba la orden de la dirección general de Obras públicas.

3° El pavimento de cada calle deberá quedar terminado y entregada la calle al tráfico, en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días después de la fecha en que la compañía reciba la orden de la dirección general de Obras públicas. En caso de que la compañía no entregue la calle en este plazo, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado, ó por causas incluidas en las previsiones del art. 7° de la ley de la Federación

una multa de \$20.00, veinte pesos por cada día que dure la demora, hasta otros treinta días, después de los cuales se declarará la caducidad del contrato.

4° La dirección general de Obras públicas no podrá ordenar la pavimentación de dos calles dentro de la misma quincena.

5° Luego que la compañía avise por escrito á la dirección general de Obras públicas, que ha terminado la construcción de alguna calle, la dirección procederá á recibirla dentro de los cinco días siguientes á aquel en que se hubiere recibido el aviso, y con la intervención del representante ó encargado de la compañía, levantará una acta por triplicado, en la cual hará constar si el pavimento se construyó con arreglo á las especificaciones respectivas, la clase del mismo y el número de metros cuadrados. De estos ejemplares se entregará uno á la compañía para su resguardo, otro conservará la dirección general de Obras públicas y el tercero se remitirá á la tesorería general para la justificación de los pagos que se deben hacer con arreglo al contrato.

En el caso de que haya alguna diferencia técnica que motive que en el acta se hagan algunas anotaciones, con las cuales no esté conforme la compañía, podrá nombrar algún perito por su parte, y en caso de que no haya conformidad con la opinión de la sección de pavimentos de esta dirección, se nombrará un tercero que será designado por

el director de la Escuela Nacional de Ingenieros.

6° Los ingenieros designados por la dirección general de Obras públicas, tendrán amplia libertad para inspeccionar los talleres é instalaciones de la compañía, y las obras de construcción y reparación que ejecute la misma, á fin de que puedan cerciorarse de que aquella da cumplimiento á las estipulaciones de este contrato y á las especificaciones anexas. Asimismo proporcionará á los ingenieros comisionados, todos los datos que consideren éstos necesarios y les permitirá visitar en cualquier momento los almacenes y fábrica, á fin de que puedan conocer la calidad de los materiales que se emplean, así como su preparación.

7° En el caso de que existan en la calle que se va á pavimentar, una ó más vías férreas y que éstas no tengan la situación debida, ya sea en plano ó en altura, conforme al proyecto de pavimentación, ó que la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones note que estas vías sufren algún movimiento que pueda ser perjudicial para la buena conservación del pavimento, lo hará observar inmediatamente á la dirección general de Obras públicas, á fin de que ésta ordene á quien corresponda que se corrijan los defectos. El plazo de cuarenta y cinco días á que se hace referencia en el artículo 3°, se suspenderá, á contar de la fecha en que la compañía pavimentadora dé avi-

so de los defectos que notare á la dirección general de Obras públicas y se seguirá contando á partir de la fecha en que los defectos de las vías queden corregidos; quedando entendida la compañía pavimentadora de que no podrá eximirse por las causas señaladas en este artículo, de reparar á su costa y conservar en buen estado los pavimentos.

8° La compañía de pavimentos removerá por su cuenta el empedrado que exista en la calle que vaya á pavimentar, y también removerá sin demora los materiales sobrantes después de concluído el pavimento de las calles, á fin de no entorpecer el tráfico. Transportará asimismo por su cuenta y en tiempo oportuno, á fin de no entorpecer los trabajos, la piedra y la tierra que resulte de haber quitado el antiguo pavimento y entregará estos materiales en el lugar que designe la dirección general de Obras públicas.

9° Como los plazos otorgados en el contrato firmado por la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones con la dirección general de Obras públicas en 7 de diciembre de 1903, para considerar como satisfactorios los pavimentos, deben espirar respectivamente en 15 de diciembre del presente año y en 18 de enero y 15 de febrero de 1905, queda convenido que, se tendrán por renunciados por la compañía pavimentadora todos los derechos que le otorga el presente contrato si dentro de los expresados plazos, es decir, hasta el 15

de febrero de 1905, la dirección general de Obras públicas declarase, en vista del estado de los pavimentos hechos, que éstos no son satisfactorios, de conformidad con las cláusulas 11ª y 13ª del citado contrato de 7 de diciembre de 1903. En tal caso, si la compañía hubiere construído ya el pavimento de alguna ó algunas calles, respecto de él se observará lo estipulado en este contrato, lo mismo que respecto de los pavimentos cuya construcción estuviere ya comenzada, los cuales serán terminados por la compañía; pero en lo sucesivo no se le dará ninguna orden para pavimentos y se tendrán por revocadas las que se le hubieren dado y aun no hubieren comenzado á ejecutar.

10° En caso que el pavimento de alguna calle construído por la compañía pavimentadora, no tenga las condiciones necesarias de resistencia á juicio de la dirección general de Obras públicas, podrá ésta quitarle parcial ó totalmente sin que la compañía tenga derecho á exigir indemnización alguna, suspendiéndose desde luego los pagos relativos y la misma dirección exigirá que la compañía reponga el pavimento. Para que esto se efectúe, será necesario que en algunos tramos se observe la rápida destrucción de la camisa de asfalto, causada realmente por que sea defectuosa la construcción del pavimento, dejando á descubierto el concreto, ó que se produzcan depresiones de más de cinco centímetros de profundidad. La direc-

ción general de Obras públicas se reserva el derecho de ordenar á la compañía las reparaciones parciales de una calle, cuando á su juicio sean necesarias y la compañía tendrá obligación de hacerlas en un plazo que no exceda de quince días. Si la compañía no cumpliere con este requisito, se suspenderán los abonos mensuales que deba recibir por la calle de que se trate y se le seguirán pagándose á partir del mes siguiente á aquel en que las composuras ordenadas queden concluídas.

11ª La compañía garantiza el cumplimiento de estas obligaciones que asume en virtud de este contrato, depositando la cantidad de cuarenta mil pesos (\$40,000.00) en bonos de la Deuda Pública Consolidada, en el Banco Nacional de México, á disposición de la dirección general de Obras públicas, y cuyo depósito deberá estar constituído dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se comunique á la compañía la aprobación del contrato. La compañía recibirá cada seis meses los cupones vencidos de los bonos depositados, siempre que haya cumplido hasta entonces todas sus obligaciones. Este depósito subsistirá en el Banco Nacional de México hasta que hayan transcurrido ocho meses después de haberse llevado al cabo la pavimentación de las treinta calles á que se refiere este contrato.

12° Para todos los pagos que deben hacerse con arreglo á este contrato, se fija la ciudad de México, y se verificarán en moneda de plata del cuño mexicano.

13° Los precios que se pagarán á la compañía, serán los siguientes:

Pavimento de concreto asfáltico y lámina de asfalto, \$8.30 el metro cuadrado, debiendo enterarse \$4.00 al contado, después de que haya sido recibida cada calle á satisfacción de la dirección general de Obras públicas y \$4.30 repartidos en diez anualidades iguales.

Pavimento de concreto hidráulico y lámina de asfalto, \$9.10 el metro cuadrado, de los cuales percibirá la compañía \$4.80 al contado y \$4.30 en diez anualidades iguales.

En calles con vías férrea, la compañía cobrará por el pavimento de la entrevía y un metro á ambos lados de los rieles, los siguientes precios:

Pavimento de concreto asfáltico y lámina de asfalto, \$9.30 el metro cuadrado, de los que serán cuatro pesos al contado y el resto en diez anualidades iguales.

Pavimento de concreto hidráulico y lámina de asfalto \$10.10 el metro cuadrado, siendo \$4.80 al contado y el resto en diez anualidades iguales.

Por pago al contado se entiende que dicho pago se hará al mes siguiente de aquel en cuya primera quincena se haya recibido el pavimento. Cuando la recepción de un pavimento se efectúe durante la segunda quincena de un mes cualquiera, el pago de la fracción del importe de la obra que debe ser al contado, se hará después de pasado el día último del mes siguiente á aquel

en que el pavimento se haya recibido conforme á este contrato.

14° Se comprende en los precios anteriores, el pago de la construcción y la conservación de los pavimentos á costa de la compañía, por un período de diez años, desde el día en que cada calle sea recibida.

Se entiende que la obligación de conservar y reparar el pavimento, que se impone á la compañía á su costa, comprende solamente el deterioro consiguiente al tráfico de las calles. Por lo mismo, las composturas que sean necesarias, tales como las ocasionadas por las nuevas tomas de agua, construcción de albañales, etc., no serán á costa de la compañía. Cuando para ejecutar alguna obra, sea preciso romper el pavimento, la dirección general de Obras públicas dará aviso por escrito á la compañía mexicana de pavimentos de asfalto, para que proceda á abrir el pavimento en la parte necesaria para la ejecución de los trabajos, y la compañía repondrá el pavimento en la parte destruída, inmediatamente después de que se hayan terminado las obras respectivas. Cuando la reparación quede concluída en la primera quincena de un mes, el pago correspondiente se hará al contado, en el mes siguiente á aquel en que se haya efectuado dicha reparación, y de acuerdo con las medidas que haya tomado el ingeniero comisionado por la dirección general de Obras públicas, á razón de cinco pesos cincuenta centavos el metro cuadrado de pavimento de

concreto asfáltico y de seis pesos el metro cuadrado de pavimento de concreto hidráulico. Con estos mismos precios y requisitos se pagarán las obras que se ejecuten durante la segunda quincena de cualquier mes; pero el pago se hará después de pasado el día último del mes siguiente á aquel en que se haya ejecutado la reparación.

En los trabajos de las otras compañías que á causa de sus instalaciones rompan los pavimentos, subsistirá la obligación de repararlos en las mismas condiciones, y el trabajo será hecho en todos los casos por la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones.

15° Si la dirección general de Obras públicas tuviere necesidad de hacer obras en el subsuelo, tendrá derecho de levantar ó remover en todo ó en parte los pavimentos construídos por la compañía; pero si lo hiciere dentro del plazo de diez años, seguirá pagando á la compañía la cuota anual fijada en el art. 13° de este contrato, hasta completar el precio estipulado.

16° Para todos los fines del contrato, la compañía se considerará domiciliada en la ciudad de México, y siempre tendrá en ella un representante legalmente acreditado, debiéndose regir el contrato, por las leyes vigentes en el Distrito Federal.

17° Este contrato caducará:

I. Porque la compañía no haga el depósito de que se hace mención en el art. 11°.

II. Por no entregar los pavimen-

tos dentro del plazo á que se refiere la parte final del art. 3°

III. Por no entregar los pavimentos de las calles, de conformidad con lo que previenen las especificaciones anexas.

En caso de caducidad, ésta será declarada por la dirección general de Obras públicas, y la compañía perderá el depósito de que habla la cláusula 11ª, así como todos los demás derechos que este contrato le concede.

Si la caducidad fuere declarada cuando ya se haya devuelto el depósito á la compañía ésta perderá todas las anualidades que le falten por los pisos que ya tuvieren construídos y entregados á la dirección general de Obras públicas.

18° Cualquiera que sea la cantidad de pavimentos que se construya de conformidad con las cláusulas de este contrato, queda especialmente convenido que los pagos que hayan de hacerse á la compañía en el presente año fiscal, no habrán de exceder de las cantidades asignadas en el presupuesto de egresos.

19° La compañía no podrá traspasar el presente contrato, sin la previa autorización de la dirección general de Obras públicas.

20° Este contrato se elevará á escritura pública, después de que haya sido aprobado por la autoridad competente, y los gastos que aquella cause, serán cubiertos por mitad entre la dirección general de Obras públicas y la Compañía Mexicana de

pavimentos de Asfalto y Construcciones.

*Especificaciones para la construcción y reparación de los pavimentos de lámina de asfalto de la Compañía Mexicana de pavimentos de Asfalto y Construcción.*

La compañía se sujetará para formar la superficie pavimentada á los perfiles longitudinales y transversales que le dará la dirección de Obras públicas con la oportunidad necesaria.

El pavimento de concreto hidráulico y asfalto se compondrá de las siguientes capas:

I. Un concreto hidráulico con base de cemento de 127 milímetros de espesor.

II. De una faja de unión (binder) compuesta de un concreto de base bituminosa de 38 milímetros.

III. Y por último, de una capa superficial de cemento asfáltico, arena y polvo de piedra caliza (carbonato de cal) con un espesor de 51 milímetros.

Se preparará previamente el terreno del subsuelo, excavando lo que fuere necesario para darle la forma conveniente á una profundidad mínima de 215 milímetros. Toda materia vegetal ó esponjosa que se encuentre, será removida y substituída con buen cascajo, limpio, el cual se comprimirá con rodillos á satisfacción del ingeniero inspector. Si el rodillo no pudiere apisonar en algunas partes del subsuelo, éste será regado y comprimido.